

CERTIFICADO DE COBERTURA HOGAR INCENDIO Y SISMO CREDITOS EN UF SCOTIBANK

1. INDIVIDUALIZACIÓN DE PÓLIZAS

Contratante : Scotiabank Chile, R.U.T. N° 97.018.000-1 Producto : Hogar Incendio y Sismo Créditos En UF

Pólizas Colectivas N° : 113063693

2. ANTECEDENTES DEL ASEGURADO

Nombre : CAMACHO FREY CRISTIAN ALEJANDRO

R.U.T. : 5898538 - 4

Domicilio : CLADONIA 305 BARRIO JARDIN DEL MAR

Comuna : VIN¦A DEL MAR
Ciudad : VINA DEL MAR

3. ASEGURADOR

BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. R.U.T. N° 96.837.640-3

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Autorregulación de la Asociación de Aseguradores, BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. y en www.aach.cl.

Asimismo ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. o a través de la página Web www.ddachile.cl.

4. BENEFICIARIOS

Scotiabank Chile, Por si y por cuentas de teceros, cuendo ello sea procedente, hasta un monto equivalente al saldo insoluto del credito hipotecario. En el exceso del monto de la deuda y hasta el moneto asegurado, el beneficiario sera el propietario del bien inmjueble.



CARACTERÍSTICAS DE LAS COBERTURAS

En consideración a las declaraciones formuladas por el asegurado en la propuesta o solicitud de incorporación, la Compañía Aseguradora se obliga a indemnizar las pérdidas o daños físicos que sufriere la materia asegurada como consecuencia de la ocurrencia de algunos de los riesgos amparados por las siguientes coberturas y Servicios:

COBERTURAS

Incendio (Pol 1 12 027)

Los deterioros que sufran la materia asegurada por la acción directa del incendio y/o a consecuencia directa de éste.

Adicionalmente, se dará cobertura por los costos en que incurra el asegurado por la remoción de escombros y traslado de muebles del lugar o sitio del incendio (con un tope del 5% del monto asegurado).

Incendio y daños materiales causados por sismo (Cad 1 12 041)

Los daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de sismo, y los incendios que se produjeren a causa de sismos superiores a grado VI de la Escala de Mercalli.

Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo (Cad 1 12 029)

Los incendios y daños materiales causados por salida de mar que haya tenido su origen en un sismo.

Otros daños cubiertos por la póliza.

No obstante que los hechos generadores de pérdidas que a continuación se indican no son constitutivos de incendio, la presente póliza también cubre:

 a) Los deterioros que por explosión sufran la materia asegurada, pero sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea la habitación o estén destinados a la prestación de servicios profesionales y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso habitual, reconocido y único, sea el doméstico.

Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma cuasi-instantánea las presiones interna y externa.

Con todo, queda entendido y convenido entre las partes, que la presente póliza no cubrirá las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por explosión que sean consecuencia de actos maliciosos, sea que provengan del contratante, asegurado o beneficiario o de un tercero.

b) Los deterioros que sufra la materia asegurada por efecto de rayos.



Cobertura de inhabitabilidad

Cubre el valor del arriendo, hospedaje y bodegaje que el asegurado deba solventar a causa de un siniestro indemnizable por la presente póliza, hasta el 1% del monto asegurado por concepto del valor mensual del arriendo, hospedaje y bodegaje en su caso, con un tope de UF 50 mensual con un periodo máximo indemnizable de 6 meses.

Se entiende por valor de los hospedajes o arriendos, el monto en dinero del canon pactado en un contrato de arrendamiento o el precio por noche de un hotel, hostal o similar, que debe pagar el asegurado para obtener alojamiento para él o su familia, mientras el inmueble no esté en condiciones de ser habitado y, en todo caso, por un período no superior al periodo de indemnización establecido, para estos efectos, en las condiciones particulares de la póliza.

Se entiende también por valor de los arriendos, los costos en que debe incurrir el asegurado por concepto de bodegaje o almacén de los bienes que guarnecían la vivienda siniestrada.

Son condiciones para que exista obligación de indemnizar por parte de la compañía:

- a) Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo esta póliza o de sus cláusulas adicionales.
- b) Que al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el asegurado o su familia para fines de vivienda permanente.
 - Se entenderá que la casa se encuentra habitada para fines de vivienda permanente cuando ella sea el lugar habitual de residencia del asegurado o su familia, independientemente de si al momento del siniestro, hubiere en ella moradores. No se considerarán habitadas en forma permanente las viviendas utilizadas durante el verano o aquellas utilizadas ocasional y esporádicamente y por un corto espacio de tiempo por el asegurado y su familia.
- c) Que a causa del siniestro, el asegurado o su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.
 - La Cantidad Máxima Indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, esto es el valor máximo que la compañía pagará mensualmente por gastos de arriendo u hospedaje, almacenamiento y bodegaje, será equivalente al porcentaje del monto asegurado que se estipule en las condiciones particulares y constituirá un sublimite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Asimismo, las Condiciones Particulares deberán establecer un Período Máximo de Indemnización.

No obstante lo anterior, en caso de un evento catastrófico se contempla el pago al deudor asegurado de la Cantidad Máxima Indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, durante el Período Máximo de Indemnización especificados en las condiciones particulares, una vez acreditada la imposibilidad del uso de la vivienda donde reside el asegurado o su familia, sin otra exigencia que la aquí señalada.



MATERIA ASEGURADA

Bienes inmuebles entregados en garantía hipotecaria que tengan uso habitacional o estén destinados a la prestación de servicios profesionales, pertenecientes a la cartera de créditos hipotecarios de Scotiabank Chile, incluyendo además todos aquellos inmuebles que se incorporen como parte de nuevos créditos hipotecarios que otorque Scotiabank Chile.

Para todos los efectos de la póliza, se considera como parte de los bienes inmuebles las rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, caminos, piscinas, jardines, árboles, plantas, muelles, puentes muros de contención, muros medianeros, espacios comunes, lozas conexiones a la red de servicios públicos, bodegas, estacionamientos, obras de drenaje, pozos, canales y demás obras complementarias tales como: fundaciones, cimientos, artefactos de iluminación interior y/o exterior, transformadores eléctricos y sub estaciones eléctricas, muros de contención y toda infraestructura física que forme parte de la propiedad. Se incluyen en la materia asegurada los edificios o construcciones pertenecientes a comunidades de copropietarios, estén o no sometidos a Ley 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad crediticia podrá solicitar a la Compañía de Seguros que, para el flujo de operaciones, otorgue cobertura a otros riesgos de uso no habitacional o que no sean destinados a prestación de servicios profesionales, sujetos a una evaluación previa e individual.

Para los bienes de los clientes stock y dada la continuidad de cobertura que sobre ellos aplica, la Compañía adjudicataria dará cobertura a dichos bienes sin necesidad de inspección y considerando el estado, tipo de uso y valor actual que ellos presenten.

- Las ampliaciones o mejoras en el bien inmueble asegurado tendrán cobertura automática y, por lo tanto, se incluirán dentro del monto asegurado hasta un límite del 10% del mismo.
- La entidad crediticia podrá solicitar a la Compañía de Seguros que, para el flujo de Operaciones, otorgue cobertura a otros riesgos de uso no habitacional o que no sean destinados a prestación de servicios profesionales, sujetos a una evaluación previa e individual.

MONTO ASEGURADO

El monto asegurado corresponde al valor de tasación que efectúe el Banco, descontando el terreno cuando corresponda

DEDUCIBLE

Para Incendio y Daños materiales a causa de Sismo:

- a) En caso de bienes de uso habitacional: 1% del monto total asegurado por ubicación, con un mínimo de UF 25 (aplicables en toda y cada pérdida).
- b) En caso de bienes destinados a servicios profesionales: 2% del monto asegurado por ubicación, con un mínimo de UF 50 (aplicables en toda y cada pérdida).



MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

La modalidad será a primer riesgo, por lo que no se podrán incluir las cláusulas de prorrateo.

6. **EXCLUSIONES**

Se aplicará lo que dispongan los respectivos condicionados generales

Para la cobertura de Incendio

Artículo 8: deterioros no cubiertos por la póliza

El presente seguro no cubre deterioros que, en su origen o en su extensión, sean causados por hechos distintos a los indicados en los artículos 2, 3 y 4 anteriores, en especial los causados por:

- a) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. No obstante, la póliza responderá de los daños por incendio que sean consecuencia de alguno de tales hechos; y
- Experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión.

Artículo 9: riesgos excluidos de la cobertura.

El presente seguro no cubre:

- b) los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, maremoto, inundación, huracán, ciclón, avalanchas o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.
- c) los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- d) los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran consecuencia de huelga legal o ilegal o de lock-out; y de atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- g) los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo;
- i) Los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de acto malicioso cometido por un tercero o por el propio asegurado, contratante o beneficiario.

Para las coberturas Salida de Mar originada por Sismo y Daños Materiales causados por Sismo:

Salvo estipulación expresa quedan excluidos de la cobertura:



- a) Los daños que sufran toda clase de frescos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.
- c) Las construcciones hechas de adobe y sus contenidos.

Rigen las exclusiones indicadas anteriormente, excepto las que se detallan a continuación, las que se consideraran cubiertas:

- Rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos y caminos.
- Piscinas, muelles y muros de contención.
- Conexiones a la red de servicios públicos y de TV Cable, antenas de recepción satelital.
- Arboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos y canales.
- Fundaciones, cimientos, artefactos de iluminación interior y exterior, transformadores eléctricos y subestaciones eléctricas.
- Daños a consecuencia de quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación de fuentes de calor.

7. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Para efectos de aseguramiento no se requerirá de inspección o evaluación previa por parte de la compañía aseguradora para bienes cuyo monto asegurado no exceda de UF 70.000, de modo que: la cobertura para el flujo de operaciones hipotecarias se iniciará en forma automática desde la fecha de otorgamiento del crédito por parte del Banco, esto es, a partir de la fecha de la escritura del crédito hipotecario. Sobre el monto mencionado anteriormente, la(s) Compañía(s) Adjudicatarias(s) evaluará el riesgo con el objeto de resolver si acepta o rechaza su aseguramiento.

8. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La póliza tendrá una vigencia desde las 12:00 horas del día 30/06/2013 hasta la 11:59 horas del 30/06/2014

Cualquier adulteración en los hechos o circunstancias declaradas por el asegurado en la propuesta o solicitud de incorporación, deberá ser comunicada al Asegurador de inmediato, incluyéndose en esta obligación la circunstancia de efectuarse reparaciones, construcciones o ampliaciones a los bienes asegurados.

La omisión de la comunicación causará la cesación de la cobertura desde el momento en que se produjo dicha alteración.

Vigencia Individual del Asegurado: desde el 28/10/2011 hasta el 10/12/2022



9. PRIMA

La prima por asegurado es mensual, y será el resultado de aplicar la tasa sobre el monto asegurado:

Prima Bruta Mensual por Asegurado UF 0,586432

10. SINIESTROS

Denuncio de Siniestros. La(s) Compañía(s) Aseguradora(s) concederá(n) un plazo de 60 días para realizar la denuncia de un siniestro, contados desde el momento en que el asegurado toma conocimiento del mismo, plazo que se extenderá a 90 días para eventos catastróficos.

El plazo para la inspección del inmueble siniestrado, no podrá ser superior a 7 días hábiles contados desde la recepción del denuncio en la(s) Compañía(s) Aseguradora(s).

El plazo para el pago de la indemnización, no podrá ser superior a 6 días hábiles, contados desde la recepción o emisión del informe final de liquidación por la compañía, salvo que el pago no proceda en conformidad a las normas legales o contractuales.

Antecedentes para el pago del Siniestro

Para el pago del beneficio, el Asegurado deberá enviar los siguientes antecedentes y presentarlos en cualquier sucursal del Banco Scotiabank.

Coberturas Incendio y adicionales

- a) Formulario de denuncio de siniestro firmado por el Asegurado, en donde se detallen los daños causados por el siniestro (con indicación de los objetos destruidos o deteriorados), y en donde se relaten los hechos en forma escrita por parte del asegurado.
- b) Denuncia policial y Copia del Parte Policial. El Asegurado dentro de un plazo de 24 horas de ocurrido el siniestro deberá denunciarlo a la unidad policial correspondiente.
- c) Informe y Peritaje de bomberos, en caso de incendio.
- d) Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado, por ambos lados.
- e) Indicar si existen otros seguros comprometidos por el Edificio o Contenidos, indicando compañía aseguradora y nº de póliza.

Notas: Los documentos antes solicitados, no implica que en una fecha posterior se requieran otros nuevos para aportar a la investigación, los cuales en caso de ser necesario, serán solicitados por el Liquidador asignado a fin de completar el análisis del siniestro.



El Asegurado, sin la autorización escrita de la Compañía o del Liquidador que se designe, no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro.

El Asegurado, que mediando culpa grave o dolo, deja de cumplir con las obligaciones de proporcionar a la Compañía las informaciones necesarias para determinar las causas del siniestro y establecer la responsabilidad de la Compañía, o que maliciosamente altera los daños o emplea pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismo, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que corresponden.

Plazo de pago

La SVS autoriza al liquidador para emitir sus informes hasta 90 días de ocurrido el siniestro. Adicional a eso, la SVS le otorga a la Compañía 30 días para efectuar el pago.

En caso de rechazo de algún siniestro, la Compañía deberá informar al cliente por carta certificada de la resolución, indicando la causa del rechazo.

11. CORREDOR: Scotia Corredora de Seguros Chile Ltda., R.U.T. N° 78.745.730-4

12. OTROS

Este contrato no cuenta con sello Sernac

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL Y CAUSALES DE TÉRMINO

La cobertura se iniciará en forma automática desde la fecha de otorgamiento del crédito por parte del Banco, esto es, a partir de la fecha de la escritura del crédito hipotecario. Sobre el monto mencionado anteriormente, la(s) Compañía(s) Adjudicatarias(s) evaluará el riesgo con el objeto de resolver si acepta o rechaza su aseguramiento.

La cobertura otorgada a cada uno de los bienes raíces incluidos en la cartera hipotecaria del banco, se mantendrá vigente mientras existan deudas asociadas al bien asegurado.

En caso de liquidación de la garantía por compraventa en pública subasta, dación en pago, etc., se mantendrá la cobertura hasta la fecha de inscripción del dominio en el conservador de bienes raíces a nombre de un tercero, a menos que sea el Banco el que adquiera el dominio del inmueble, en cuyo caso la cobertura se extenderá hasta que el banco comunique el término de ella.

Una vez cumplido el plazo total de la deuda hipotecaria, la Compañía deberá mantener cubierto el riesgo asegurado, en forma automática, por un período máximo de 1 mes, sin pago de prima alguna en razón de que el Banco, a su vez, ha cesado en el cobro de la misma. El período adicional de cobertura tiene por objetivo amparar cualquier siniestro que pudiere ocurrir durante el proceso de liquidación final del crédito y de tramitación del alzamiento de la garantía. Adicionalmente, en caso de reprogramaciones de crédito, no se exigirá nueva inspección del inmueble o suscripción del seguro por parte del deudor o el Banco. En consecuencia, la fecha de inicio de vigencia será la que corresponda al crédito que se reprogramó, dándose continuidad de cobertura para el nuevo crédito.

Serán causales de término anticipado del seguro:



- a) Que el bien asegurado se encuentre dentro de los riesgos sujetos a consulta previa y no cuenta con la autorización de la Compañía;
- b) El no pago de la prima.;
- c) Que el bien asegurado sufra siniestro de pérdida total;
- d) Que el asegurado ponga término anticipado del mismo, contratando una póliza en otra compañía.

El Cliente podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante aviso escrito entregado al Banco, término que se hará efectivo en el plazo de 10 días hábiles bancarios, contados desde su recepción.

Si el cliente desea dar término a su cobertura, deberá contratar y presentar en el Banco una Póliza Individual Particular, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cobertura al menos igual a la que contempla el Seguro que exige Scotiabank Chile.
- La Póliza deberá estar endosada a favor de Scotiabank Chile en su calidad de acreedor hipotecario.
- El monto asegurado deberá ser igual al valor de tasación que haya efectuado el Banco.
- Vigencia de la Póliza, a lo menos, un año.
- La prima deberá ser pagada al 100% por toda la vigencia de la Póliza o incluir cláusula especial de no resolución de cobertura por falta de pago de prima.
- La Póliza deberá tener la siguiente nota inserta en sus condiciones particulares: "Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario a Scotiabank Chile, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación a Scotiabank Chile".
- Clasificación de Riesgo de la Compañía debe ser superior a "BBB".

Las Coberturas que brinda este seguro corresponden a los términos de las Condiciones Generales, códigos: POL 1 12 027, CAD 1 12 041 Y CAD 1 12 029 la cuales se encuentran debidamente depositadas en el registro de pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Compañía que asume el riesgo es Compañía de BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., N° R.U.T. N° 96.837.640-3. Este documento constituye un resumen de las Condiciones del seguro establecidas en las Pólizas, el detalle de estas está a disposición del público en las oficinas del Contratante o de la Aseguradora.

Compañía de Seguros Generales Cardif S.A

A lescon dro Deodeto

Fecha Emisión Certificado: 24/10/2013



ANEXO SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE, CONSULTAS Y RECLAMOS

Scotia Corredora de Seguros cuenta con un área de servicio de atención al cliente en todas las Sucursales del Banco donde el cliente puede presentar un reclamo por escrito o realizar consultas sobre sus productos y servicios. Además de un servicio de atención telefónica y por Internet para realizar consultas y operaciones bancarios, solicitudes, sugerencias y reclamos. Para acceder y operar en estos servicios los requisitos son que el cliente se identifique y señale el producto objetivo de su reclamo o consulta y el contenido de este.

Servicio de Atención Telefónica de post venta, consultas, reclamos y solicitud de productos llamando al número 600 6 700 500.

Atención de Lunes a Viernes, de 8am a 8pm.

Contacto por e-mail:

Para solicitar un producto, ingresar sugerencias o reclamos, u otras consultas debe ingresar a la banca en línea www.scotiabank.cl.



ANEXO A SOLICITUD DE INCORPORACIÓN / CERTIFICADO DE COBERTURA HOGAR INCENDIO Y SISMO CREDITOS EN UF SCOTIBANK

INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES

Circular N° 1932 (Superintendencia de Valores y Seguros)

De acuerdo a lo instruido en la circular N° 1932 de fecha de 05 de Agosto de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), le informamos que las comisiones pagadas por Compañía de Seguros de Generales Cardif S.A. respecto de la prima pagada por usted por su póliza N° 113063693, son las siguientes:

INFORMACION DE LAS COMISIONES PAGADAS POR COLOCACION DE ESTE SEGURO

Comisión de Intermediación

- Scotia Corredora de Seguros Chile Ltda.
- R.U.T. N° 78.745.730-4
- 20% más IVA sobre la prima cliente bruta de IVA, neta de anulaciones y devoluciones.

El presente documento forma parte integrante de su propuesta de seguros, certificado de cobertura y declaración personal de salud, si le correspondió llenarla.